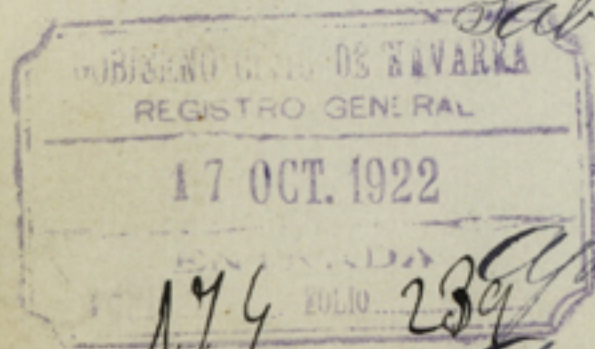


Muy J. Sr.

Gregorio Zapata y Florencio Lagueria, de 57 años y 18 años respectivamente, a V.S. con el debido respeto exponen: Que han pensado formar una Sociedad de baile, con el título de "la Unión", instalada en la Calle Mayor de esta localidad N.º 1, para lo cual es indispensable el permiso de V.S. y



Duplican a V.S. se digue sea
Aprobado el Reglamento duplicado
que tienen el honor de acompañar

al los efectos

en la Ley en Así lo espera alcazar de V.S. cuya
Asociación queda que Dios me am

J. D.
Paut

Peralta 14 Octubre 1922

Gregorio Zapata

Florencio Lagueria

Muy J. Sr. Gobernador Civil de Navarra
Pamplona

2

LA UNION

REGLAMENTO

- Artº 1º Se crea una Sociedad de baile, domiciliada en la calle Ma-
yor N° 41 para proporcionar a sus asociadosv alegría y entre-
tenimiento.
- Artº 2º La Sociedad constará de una Junta Directiva. La Junta
Directiva nombrada por la general, se compondrá de Presiden-
te, Vice- Presidente, Tesorero Secretario y siete Vocales.
- Artº 3º Para atender al pago de dicha Sociedad, la Junta Directi-
va asignará una cuota de entrada, que todo socio estará
obligado a satisfacer.
- Artº 4º El Presidente como representante de dicha Sociedad, man-
tendrá el orden, haciendo observar cuantas prescripciones
contiene el Reglamento. En defecto del Presidente recaerán
estas estas facultades en el Vice- Presidente y en ausencia
de este, en uno cualquiera de los que componen la Junta Di-
rectiva.
- Artº 5º La Junta Directiva se renovará cada tres años las vacan-
tes que ocurran durante este periodo, serán cubiertas en
Junta general.
- Artº 6º Es potestativo de la Junta Directiva la admisión y expul-
sión de los socios, si alguno de estos renunciaria a perte-
necer a esta Sociedad, o por incumplimiento a este Reglamen-
to, lo expulsará la Junta Directiva, no tendrá derecho a
percibir fondo alguno si lo hubiere.
- Artº 7º La Junta General se reunirá trimestrelmente para dar
cuenta del estado de fondos de la Sociedad.
- Artº 8º Para ser socio activo será necesario pagar la cuota de en-
trada y ser presentado por un socio a la Directiva que deci-
dirá de su admisión.
- Artº 9º Se prohíbe la entrada en el salon a toda persona de la lo-
calidad que no sea socio. El Presidente podrá conceder per-
miso en circunstancias especiales.
- Artº 10 Todo socio que dejare de satisfacer dos cuotas consec-
tivas, se le amonestará al pago de las mismas y si no lo
efectuara será expulsado.
- Artº 11 Queda terminantemente prohibido formar grupos en el sa-
lon que impidan bailar, alborotar, proferir *palabras*
injuriosas, blasfemar y faltar al orden y respeto de
toda persona merece. El que infringiese esta disposición
podrá ser llamado al orden por cualquiera socio ó inmedia-
tamente se pondrá en conocimiento de la Directiva, quien
procederá a su expulsión.
- Artº 12 Ningun socio podrá expulsar a nadie del salon, aun quan-
do faltare, pues solamente la Directiva tendrá atribución
para ello.
- Artº 13 En el caso de disolverse dicha Sociedad los fondos y en-
seres en ella existentes, podrá hacerse cargo la Autoridad
quedando esos para fines benéficos.

Peralta 14 de Octubre de 1922

Gregorio Zapata

Florencio Laguvia

sentado en este Gobierno civil en duplicado ejemplar a los efectos de lo dispuesto en el artº 4º de la vigente Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887.

Pamplona 19 de Octubre de 1922.

El Gobernador



[Handwritten signature]

Artº 1º La Junta Directiva de la Asociación de...
Artº 2º La Junta Directiva de la Asociación de...
Artº 3º La Junta Directiva de la Asociación de...
Artº 4º La Junta Directiva de la Asociación de...
Artº 5º La Junta Directiva de la Asociación de...
Artº 6º La Junta Directiva de la Asociación de...
Artº 7º La Junta Directiva de la Asociación de...
Artº 8º La Junta Directiva de la Asociación de...
Artº 9º La Junta Directiva de la Asociación de...
Artº 10 La Junta Directiva de la Asociación de...
Artº 11 La Junta Directiva de la Asociación de...
Artº 12 La Junta Directiva de la Asociación de...
Artº 13 La Junta Directiva de la Asociación de...

[Faint handwritten signatures and text at the bottom of the page]

Acta de constitución de la Junta Directiva de la Sociedad "La Unión" de
22 de Octubre de 1922.

En la villa de Peralta a las diez y nueve horas del día
dos de Noviembre de mil novecientos veintidos. Se reunieron
todos los socios que componen dicha Sociedad, con el fin de
proceder al nombramiento de la Junta Directiva.

Acto seguido, se sometió a votación, siendo nombrados por
mayoría de votos, los siguientes:

Presidente, - Gregorio Zapata,

Vice-Presidente, - Florencio Laguría Majajo.

Tesorero, - Fidel Blasco.

Secretario, - José Azpiroz.

V o c a l e s,

Hilario Osés, Ricardo Pérez, Angel Arellano, Santiago Bola-
ños, José Coronas, Juan Azpiroz y Tomás Bolaños.

Inmediatamente se acordó remitir copia del acta al M. Y.
Sr. Gobernador Civil de la provincia, a los efectos de la Ley
de Asociaciones.

De que se extiende ésta acta que firman los Sres. concu-
rrentes de que yo el Secretario certifico. = El Presidente, Gre-
gorio Zapata. = El Vice-Presidente, Florencio Laguría. = El Te-
sorero, Fidel Blasco. = El Secretario, José Azpiroz. = Los Voca-
les, Hilario Osés. = Ricardo Pérez. = Angel Arellano. = Santiago
Bolaños. = José Coronas. = Juan Azpiroz. = Tomás Biurrun. = Rubri-
cados.

Es copia fiel y exacta del acta original a que me remi-
to, y a fin de elevarla al M. Y. Sr. Gobernador Civil de la
provincia, expido la presente visada por el Sr. Presidente
en Peralta a cuatro de Noviembre de mil novecientos veintidos.

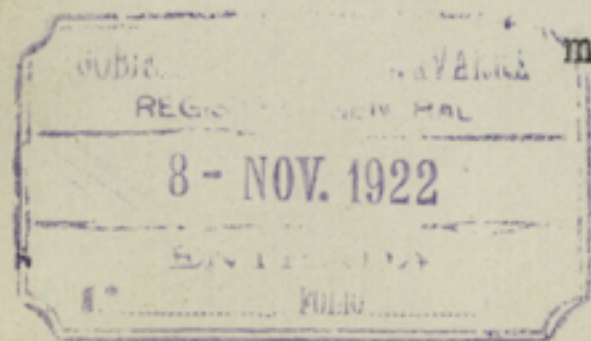
Vtº. Bnº.

El Presidente,

Gregorio Zapata

El Secretario,

José Azpiroz



*Al Sr. Gobernador Civil
efectos
P.D.
Latorre*